

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00258 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **Héctor Gustavo Acero Angarita**, se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad con la Ley 2213 de 2022¹ quien, a través de apoderado judicial contestó la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo, a su vez, en un solo escrito formuló excepciones de mérito y previas².

Se bastatea al abogado **Guillermo Moreno Lobo**, como procurador judicial del mencionado sujeto procesal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se **RECHAZA** la defensa previa propuesta por la pasiva, como quiera que la misma debió ser presentada *«en escrito separado»*, como lo prevé el artículo 101 del Código General del Proceso, evento que no aconteció.

Obre en autos los memoriales adosados por la apoderada actora³, por los cuales descorre el traslado de medios exceptivos de fondo presentados por su contraparte, por tanto, en aplicación del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado que se debería realizar por Secretaría.

Bajo el cariz de lo dicho, el Despacho **SEÑALA** las **nueve de la mañana (9:00 AM), del seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)** para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 *ibidem*, en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 OP.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

¹ Archivos digitales "018AllegaAcusedeReciboNotificación" y "019MemorialAllegaNotificación".

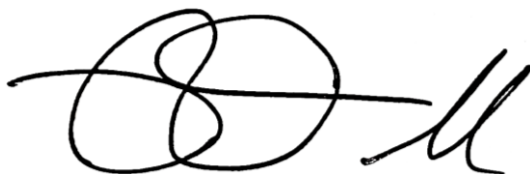
² Archivo digital "020ContestaciónDemanda".

³ Archivos digitales "021DescorreTrasladoContestación", "022DescorreTraslado" y "023DescorreTraslado".

RECUÉRDSESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 *idem*, es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, se prorroga por seis meses más el termino con que cuenta el despacho para fallar. La prórroga debe ser contada a partir de la fecha en que tendría lugar el vencimiento inicial.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d160fc8d394374957905b92283da71eb0081658d568c66ca0220ef11c49a34a1**

Documento generado en 02/10/2023 12:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>